

**Decreto No. 078 DE 2025
(25 de Noviembre de 2025)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE ADICIONA AL DECRETO 083 DE 2025 ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS DE LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONFORMACION DE UN BANCO DE HOJAS DE VIDA PARA SER USADO EN LA PROVISION DE LOS CARGOS DE JEFE DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN DE LA ALCALDIA MUNICIPAL Y LOS DIFERENTES ENTES DESCENTRALIZADOS ADSCRITOS A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE DIBULLA LA GUAJIRA Y SE FIJAN DISPOSICIONES PARA SU DESIGNACIÓN Y NOMBRAMIENTO.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE DIBULLA LA GUAJIRA

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en ley 87 de 1993, artículo 2.2.19.4.1 del Decreto 1083 de 2015, , decreto 648 de 2017 y decreto 989 de 2020 y demás normas que le adicionen o modifiquen, y.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Nacional, numerales 1 y 3, son atribuciones del Alcalde Municipal de Dibulla (La Guajira) cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo; así como dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y los servicios a su cargo; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece como objetivo central de la función administrativa la materialización de los intereses generales con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, obligando a las autoridades a armonizar su quehacer sobre dichos principios, por medio del diseño y aplicación de métodos y procedimientos de control interno.

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa debe coordinarse para cumplir los fines del Estado, guiada por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Además, dispone que la administración pública tendrá un control interno y que se desarrolla mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que conforme al ARTÍCULO 1. De la Ley 87 de 1993 Definición del control interno. Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.

Que conforme al ARTÍCULO 6. De la Ley 87 de 1993 Responsabilidad del control interno. El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.

Que el inciso 2 del artículo 11 de la Ley 87 de 1993, modificación hecha por el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, otorga competencia al Alcalde como nominador de los cargos de control interno de gestión del nivel central y descentralizado.

Que la misma normativa arriba señalada otorga al cargo la duración de 4 años en período fijo, a proveer a mitad del respectivo período del alcalde. Se trata de período institucional, no nominal.

**Decreto No. 078 DE 2025
(25 de Noviembre de 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE ADICIONA AL DECRETO 083 DE 2025 ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS DE LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONFORMACION DE UN BANCO DE HOJAS DE VIDA PARA SER USADO EN LA PROVISION DE LOS CARGOS DE JEFE DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN DE LA ALCALDIA MUNICIPAL Y LOS DIFERENTES ENTES DESCENTRALIZADOS ADSCRITOS A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE DIBULLA LA GUAJIRA Y SE FIJAN DISPOSICIONES PARA SU DESIGNACIÓN Y NOMBRAMIENTO.

Que el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011 establece que: Artículo 8a. Designación de responsable del control interno. Modifíquese el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, que quedará así: Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la rama ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción. Quando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador.

Parágrafo 1°. Para desempeñar el cargo de asesor, coordinador o de auditor interno se deberá acreditar formación profesional y experiencia mínima de tres (3) años en asuntos del control interno.

Parágrafo 2°. El auditor interno, o quien haga sus veces, contará con el personal multidisciplinario que le asigne el jefe del organismo o entidad, de acuerdo con la naturaleza de las funciones del mismo. La selección de dicho personal no implicará necesariamente aumento en la planta de cargos existente. Negritas y subrayas nuestras.

De otra parte, se considera necesario precisar que de conformidad con lo señalado en el artículo 8° de la Ley 1474 de 2011, el empleo de Jefe de Oficina de Control Interno o quien haga sus veces en la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, continúa clasificándose como de Libre Nombramiento y Remoción; en el nivel territorial y a partir de la vigencia de la citada ley pasa a clasificarse como de periodo fijo de Alcalde" cuatro (4) años.

Que el artículo 2.2.21.4.1. del Decreto 1083 de 2015, establece que:

ARTÍCULO 2.2.21.4.1. Designación de responsable del control interno. Para verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la Rama Ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción. la Cuando se trate de entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este empleado será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador.

Inciso. Adicionado por el art. 15, Decreto Nacional 648 de 2017.

Que el Decreto 648 de 2017 en su artículo 15°, adiciono el artículo 2.2.21.4.1. del Decreto 1083 de 2015 y en el estableció que: Artículo 15. Adiciónese el artículo 2.2.21.4.1 del Decreto 1083de2015, con el siguiente inciso: "El nombramiento de estos servidores deberá efectuarse teniendo en cuenta el principio del mérito, sin perjuicio de la facultad discrecional de la que gozan las autoridades territoriales". para lo cual se hace menester establecer un procedimiento abreviado con el cual se pueda atender este requisito reglamentario antes de proceder a designación alguna.

Que sobre el artículo 2.2.21.4.1 del Decreto 1083 de 2015, y la modificación que trajo el artículo 15 del Decreto 648 de 2017, el Consejo de Estado consideró1:

"Bajo este panorama normativo, la Sala encuentra que el jefe de control interno es un cargo de periodo fijo -4 años-, que se provee por la autoridad administrativa de la entidad territorial a la mitad del periodo respectivo y su designación debe realizarse consultando el principio de mérito, pero sin perjuicio de la facultad discrecional de quien realiza la designación. Lo anterior significa que, en principio, el ordenamiento jurídico no estableció un procedimiento

**Decreto No. 078 DE 2025
(25 de Noviembre de 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE ADICIONA AL DECRETO 083 DE 2025 ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS DE LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONFORMACION DE UN BANCO DE HOJAS DE VIDA PARA SER USADO EN LA PROVISION DE LOS CARGOS DE JEFE DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN DE LA ALCALDIA MUNICIPAL Y LOS DIFERENTES ENTES DESCENTRALIZADOS ADSCRITOS A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE DIBULLA LA GUAJIRA Y SE FIJAN DISPOSICIONES PARA SU DESIGNACIÓN Y NOMBRAMIENTO.

unívoco para designar al jefe de la oficina de control interno; circunstancia que impone colegir que existe cierta autonomía a cargo del nominador, que no puede traducirse en arbitrariedad, para proveer dicho empleo.

Esto es así, porque la ausencia de desarrollo legal o reglamentario no puede erigirse como un obstáculo en la designación del citado cargo. Es de advertir que pese a la discrecionalidad que ostenta el alcalde o gobernador para nombrar al jefe de control interno, lo cierto es que en el nombramiento se deberán garantizar no solo los postulados constitucionales inherentes al acceso a la función pública, sino también y en atención a lo dispuesto en el decreto en cita, el principio del mérito.

Que el artículo 149 del Decreto Ley 403 de 2020 dispuso: "**ARTÍCULO 149. ORGANIZACIÓN DEL CONTROL INTERNO.** De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política todas las entidades del Estado deberán implementar un sistema de control interno encargado de proteger los recursos de la organización, y contar con una dependencia responsable de medir y evaluar la eficiencia y eficacia del sistema y la efectividad de los controles de forma permanente.

Para la designación del jefe de la dependencia encargada del control interno en los organismos y entidades del Estado, se tendrán en cuenta los criterios de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del empleo y el cumplimiento de los requisitos y competencias que fije la ley o reglamento.

Para las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial, el Gobierno Nacional fijará las competencias y requisitos específicos del empleo, teniendo en cuenta la naturaleza, especialidad y especificidad de las funciones y los siguientes mínimos y máximos:

Mínimo: Título profesional y experiencia.

Máximo: Título profesional, título de postgrado y experiencia en asuntos de control interno.

PARÁGRAFO. *Para el cumplimiento de las funciones de control interno, los municipios se podrán asociar administrativa y políticamente conforme con lo establecido en artículo 14 de la Ley 1454 de 2011.*

Que el Decreto número 989 de 9 de julio de 2020 "Por el cual se adiciona el capítulo 8 al título 21 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, en lo relacionado con las competencias coordinador y requisitos específicos para el empleo de jefe de oficina, asesor, o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial", establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.21.8.1. Objeto y campo de aplicación. *El presente capítulo tiene por objeto fijar las competencias y requisitos específicos para el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial. (...)"*

"ARTÍCULO 2.2.21.8.3. Evaluación de Competencias. *Previo a la designación en el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces, al aspirante o aspirantes se les deberá evaluar las competencias requeridas para el desempeño del empleo, a través de la práctica de pruebas.*

(...)

**Decreto No. 078 DE 2025
(25 de Noviembre de 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE ADICIONA AL DECRETO 083 DE 2025 ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS DE LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONFORMACION DE UN BANCO DE HOJAS DE VIDA PARA SER USADO EN LA PROVISION DE LOS CARGOS DE JEFE DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN DE LA ALCALDIA MUNICIPAL Y LOS DIFERENTES ENTES DESCENTRALIZADOS ADSCRITOS A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE DIBULLA LA GUAJIRA Y SE FIJAN DISPOSICIONES PARA SU DESIGNACIÓN Y NOMBRAMIENTO.

En el nivel territorial se deberá evaluar las competencias por la misma entidad, o con la asesoría de entidades especializadas en la materia o con el Departamento Administrativo de la Función Pública, de lo cual se le informará al gobernador o alcalde, respectivo, si el aspirante cumple o no con las competencias requeridas, de lo cual se dejará evidencia. PARÁGRAFO. Por regular este artículo unas competencias específicas y un procedimiento para su evaluación, para la provisión del empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces, no le será aplicable Sector el artículo 2.2.13.2.2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Función Pública.

(...)"

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 989 de 2020, "Por el cual adiciona el capítulo 8 al título 21 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, en lo relacionado con las competencias y requisitos específicos para el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial", así: "**ARTÍCULO 2.2.21.8.5. Requisitos para el desempeño del cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial. Para desempeñar el cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial se deberá acreditar los siguientes requisitos teniendo en cuenta las categorías de departamentos y municipios previstas en la ley, así:**

- *Municipios de Categorías quinta y sexta-*
- *Título profesional-*
- *Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno.*

PARÁGRAFO. Para desempeñar el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial, únicamente se podrá aplicar en los Manuales de Funciones y de Competencias Laborales, las equivalencias contempladas en el presente artículo y solo para aquellas categorías de departamentos y municipios en los que está prevista.

Frente a la experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno, el artículo 2.2.21.8.6 ibidem, señala:

ARTÍCULO 2.2.21.8.6. Experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno. Se entiende por experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces, dentro de las cuales están las siguientes:

**Decreto No. 078 DE 2025
(25 de Noviembre de 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE ADICIONA AL DECRETO 083 DE 2025 ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS DE LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONFORMACION DE UN BANCO DE HOJAS DE VIDA PARA SER USADO EN LA PROVISION DE LOS CARGOS DE JEFE DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN DE LA ALCALDIA MUNICIPAL Y LOS DIFERENTES ENTES DESCENTRALIZADOS ADSCRITOS A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE DIBULLA LA GUAJIRA Y SE FIJAN DISPOSICIONES PARA SU DESIGNACIÓN Y NOMBRAMIENTO.

- a. *Medición y evaluación permanente de la eficiencia, eficacia y economía de los controles del Sistemas de Control Interno.*
- b. *Asesoría en la continuidad del proceso administrativo, la revaluación de planes e introducción de correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos.*
- c. *Actividades de auditoría o seguimiento.*
- d. *Actividades relacionadas con el fomento de la cultura del control.*
- e. *Evaluación del proceso de planeación, en toda su extensión;*
- f. *Formulación, evaluación e implementación de políticas de control interno.*
- g. *Evaluación de los procesos misionales y de apoyo, adoptados y utilizados por la entidad, con el fin de determinar su coherencia con los objetivos y resultados comunes e inherentes a la misión institucional.*
- h. *Asesoría y acompañamiento a las dependencias en la definición y establecimiento de mecanismos de control en los procesos y procedimientos, para garantizar la adecuada protección de los recursos, la eficacia y eficiencia en las actividades, la oportunidad y confiabilidad de la información y sus registros y el cumplimiento de las funciones y objetivos institucionales.*
- i. *Evaluación de riesgos y efectividad de controles.*
- j. *Las funciones relacionadas con el desempeño de la gestión estratégica, administrativa y/o financiera.*

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP, al ser consultado sobre cuál es el procedimiento a seguir para que los municipios adelanten el concurso de méritos para elegir al asesor de control interno, consideró: *"Ahora bien, dado lo expresado en su consulta sobre un posible concurso de méritos para designar al Jefe de Control Interno en las entidades de municipios de 6ª categoría, al respecto se debe señalar que el Decreto 648 de 2017 "por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamento único del Sector de la Función Pública" adicionó el artículo 2.2.21.4.1 del Decreto 1083 de 2015 en el siguiente sentido: ARTÍCULO 15°. ADICIONESE EL ARTÍCULO 2.2.21.4.1 DEL DECRETO 1083 DE 2015, con el siguiente inciso: El nombramiento de estos servidores deberá efectuarse teniendo el principio de mérito, sin perjuicio de la facultad discrecional de la que gozan las autoridades territoriales. Acorde con lo anterior, es importante que para el nombramiento de los Jefes de Control Interno en el orden territorial se atienda el principio del mérito, el cual busca que las capacidades, cualidades y perfil del aspirante sean los factores determinantes para el acceso al cargo, pero no establece que se deba adelantar una convocatoria pública o concurso. Por lo tanto, en uso de la facultad discrecional los gobernadores y alcaldes deberán establecer el procedimiento para la consecución de hojas de vida y disponer internamente los mecanismos para el análisis de requisitos y en este caso, para la evaluación de competencias, aspectos recientemente actualizados a través del Decreto 989 de 2020 que a continuación procedemos a explicar. (...)*

Que dentro de la planta de personal del Municipio de Dibulla. La Guajira nivel central se encuentra el cargo de Denominación del Empleo Jefe Oficina de Control Interno Código 006 Grado 02, el cual quedará vacante definitivamente luego de fenecido el día 31 de diciembre de 2025 por expiración del período fijo legal estipulado, por lo que se debe proveer el mismo para los primeros días del mes de enero de 2026.

**Decreto No. 078 DE 2025
(25 de Noviembre de 2025)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE ADICIONA AL DECRETO 083 DE 2025 ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS DE LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONFORMACION DE UN BANCO DE HOJAS DE VIDA PARA SER USADO EN LA PROVISION DE LOS CARGOS DE JEFE DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN DE LA ALCALDIA MUNICIPAL Y LOS DIFERENTES ENTES DESCENTRALIZADOS ADSCRITOS A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE DIBULLA LA GUAJIRA Y SE FIJAN DISPOSICIONES PARA SU DESIGNACIÓN Y NOMBRAMIENTO.

Que la Empresa Social del Estado Hospital Santa Teresa de Jesús de Ávila, al tenor del artículo 194 de la Ley 100 de 1993, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada por servicios de salud del orden territorial municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada por Acuerdo; y también cuenta dentro de su planta de personal con el Cargo Denominación Del Empleo Profesional Especializado /Control Interno Código 105 Grado 01, en las mismas circunstancias de inminente vacancia definitiva

Que la Administración municipal de Dibulla ha decidido, en deber, abrir convocatoria en el marco de los principios que rigen las actuaciones administrativas, entre estos la publicidad, la transparencia y la moralidad pública, para que se postulen hojas de vida que cumplan con los requisitos legales del respectivo cargo, para practicarle al aspirante o a los aspirantes prueba de competencias, De los entrevistados el Alcalde seleccionará y nombrará a discreción al nuevo titular de cada uno de los dos cargos en vacancia definitiva.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el ARTÍCULO TERCERO: CONVOCATORIA en el lineamientos y procedimientos se encuentran descritos en el anexo AVISO DE CONVOCATORIA N° 2025 CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONFORMACION DE UN BANCO DE HOJAS DE VIDA PARA SER USADO EN LA PROVISION DE LOS CARGOS DE JEFE DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN DE LA ALCALDIA MUNICIPAL Y LOS DIFERENTES ENTES DESCENTRALIZADOS ADSCRITOS A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE DIBULLA LA GUAJIRA, el cual será publicado en el link de la página web CONVOCATORIAS, así como los anexos y demás documentos que se generen del respectivo proceso <https://www.dibulla-laguajira.gov.co/Transparencia/Paginas/Convocatorias.aspx>.

Modificar el numeral 3 del Anexo de Convocatoria. REGULACION DEL PROCESO

3.2. Responsables de la verificación de los requisitos y evaluación de competencias

Para la designación de los Jefes o Responsables de Control Interno de la Alcaldía Municipal y de las entidades descentralizadas de la Administración Pública municipal, para el período 2026–2029, se conformará un equipo interno encargado de la verificación de requisitos y evaluación de competencias, integrado por:

- Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Código 105, Grado 01, adscrito al Despacho del Alcalde
- Secretario de despacho Código 020 Grado 01, adscrito al Secretario de Gobierno y Asuntos Administrativos
- Técnico Administrativo, Código 367, Grado 03, adscrito a la Secretaría de Gobierno y Asuntos Administrativos (Talento Humano)

**Decreto No. 078 DE 2025
(25 de Noviembre de 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE ADICIONA AL DECRETO 083 DE 2025 ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS DE LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONFORMACION DE UN BANCO DE HOJAS DE VIDA PARA SER USADO EN LA PROVISION DE LOS CARGOS DE JEFE DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN DE LA ALCALDIA MUNICIPAL Y LOS DIFERENTES ENTES DESCENTRALIZADOS ADSCRITOS A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE DIBULLA LA GUAJIRA Y SE FIJAN DISPOSICIONES PARA SU DESIGNACIÓN Y NOMBRAMIENTO.

Los miembros del comité técnico contarán con el apoyo de funcionarios de planta y contratistas, con el fin de garantizar el cumplimiento riguroso de las etapas de verificación de requisitos y evaluación de competencias previstas en el presente proceso.

Modificar el numeral 3.3 del Anexo de Convocatoria. Consideraciones Generales

g) Las pruebas de competencias comportamentales serán realizadas por el profesional competente quien delegue el Alcalde por lo tanto, esta etapa del proceso y las reclamaciones que de ella se deriven serán responsabilidad exclusiva de la oficina Asesora jurídica respectiva.

Modificar el numeral 6.3 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

La verificación de la acreditación del cumplimiento de los requisitos mínimos será realizada por el equipo interno descrito en el numeral 3.2. exclusivamente con base en la documentación aportada por los aspirantes. El aspirante que cumpla y acredite los requisitos mínimos establecidos para el empleo, será admitido para continuar con el proceso de conformación del Banco de Hojas de Vida. Aquellos que no cumplan con todos los requisitos mínimos no serán admitidos

Modificar el numeral 6.4 APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS PARA LA MEDICIÓN DE COMPETENCIAS

Instrumentos de Medición	Carácter	Puntaje Mínimo Aprobatorio
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatorio	70 puntos
Pruebas psicométricas – Pruebas comportamentales Decreto 989 de 2020	Clasificadorio	30 puntos.
Entrevista	Clasificadorio	N.A.

ARTICULO SEGUNDO Modificar el ARTÍCULO CUARTO: CRONOGRAMA. Modifíquese el cronograma para el procedimiento de conformación del Banco de Hojas de Vida para proveer los empleos de jefe de oficina de control interno de gestión del municipio de Dibulla y sus entes descentralizados, por lo que resta del periodo fijo de cuatro años, contados desde la fecha de su posesión hasta el 31 de diciembre de 2029.

CRONOGRAMA CONVOCATORIA BANCO DE HOJAS DE VIDA PARA JEFES /RESPONSABLES DE CONTROL INTERNO DE LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL MUNICIPIO DE DIBULLA LA GUAJIRA. PERÍODO 2026 – 2029.

**Decreto No. 078 DE 2025
(25 de Noviembre de 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE ADICIONA AL DECRETO 083 DE 2025 ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS DE LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONFORMACION DE UN BANCO DE HOJAS DE VIDA PARA SER USADO EN LA PROVISION DE LOS CARGOS DE JEFE DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN DE LA ALCALDIA MUNICIPAL Y LOS DIFERENTES ENTES DESCENTRALIZADOS ADSCRITOS A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE DIBULLA LA GUAJIRA Y SE FIJAN DISPOSICIONES PARA SU DESIGNACIÓN Y NOMBRAMIENTO.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese en nuestra página web <https://www.dibulla-laguajira.gov.co/Transparencia/Paginas/Normatividad.aspx> link TRANSPARENCIA, sub-link Convocatorias, <https://www.dibulla-laguajira.gov.co/Transparencia/Paginas/Convocatorias.aspx>, para todos los efectos legales.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Dibulla-La Guajira a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

Alberto Montero M.
ALBERTO MONTERO MOLINA
Alcalde Municipal

